

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número 2430

Popayán, Cauca, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	ROCIO MARGOT CERON MENESES
Demandado:	JAIME ANDRES DE LA TORRE FALS
Radicado:	190014003003-2023-00353-00

En la fecha, pasa a Despacho el memorial presentado por el abogado JHON HAMILTON CHAMORRO, en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, dentro del proceso de la referencia, mediante el cual, allega la certificación emitida por la empresa de correspondencia Servientrega, en donde consta la notificación que le fue remitida por medios electrónicos al demandado, al correo cabalgando60@hotmail.com.

CONSIDERACIONES

De entrada, al revisar la constancia de la notificación realizada al demandado, advierte el Despacho que la parte demandante, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 el cual establece:

*“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”*

Es decir, la parte interesada o demandante omitió aportar las evidencias correspondientes que demuestren la forma en que obtuvo la dirección electrónica para la notificación del demandado, pues no basta con la sola afirmación de que el correo electrónico es el utilizado por el demandado.

Adicionalmente, se debe mencionar que, según instrucciones dadas por la empresa de mensajería “e-entrega”, la forma de verificar los archivos adjuntos a una certificación digital, es el siguiente:

“DESCARGA DE ADJUNTOS: 1. DESCARGAR LA CERTIFICACION O TESTIGO 2. ESTA DESCARGA EN FORMATO PDF 3. ABRIR EN UN LECTOR PDF, TE RECOMENDAMOS ACROBAT READER. 4. UBICAR EN LA ULTIMA PAGINA LOS ARCHIVOS ADJUNTOS. 5. BUSCAR EN LA HERRAMIENTAS DEL LECTOR (ACROBAT READER) EL CLIP.

EN TU PANTALLA BUSCAR EL CLIP, EN ESTE PROGRAMA VERÁN EN EL COSTADO

IZQUIERDO DE LA PANTALLA AL ABRIR EL TESTIGO UN BOTÓN CON UN ÍCONO DE CLIP, AL HACER CLICK SOBRE ESTE BOTÓN VISUALIZARÁN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS QUE ENVIASTE CON EL CORREO Y AL HACER CLICK SOBRE ESTOS SE ABRIRÁN.



6.AL DAR DOBLE CLIK SOBRE EL ARCHIVO SE DESCARGARA

Al realizar ese procedimiento, se puede verificar que los documentos adjuntos al mensaje de datos han sido remitidos a la parte demandada y, además, permite la visualización del contenido de cada uno, siendo posible constatar que corresponden a las piezas procesales que obran en determinado expediente.

Valga la pena decir que, dicho procedimiento no se puede realizar sobre el documento que ha allegado el Dr. JHON HAMILTON CHAMORRO, pues lo que aporta es una copia escaneada, mas no un documento electrónico.

En tal sentido, se le requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar en debida forma el cumplimiento de la carga procesal, demostrando que se realizó la gestión de notificación al demandado JAIME ANDRES DE LA TORRE FALS con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, debe presentar las evidencias correspondientes que demuestren la forma en que obtuvo la dirección electrónica para la notificación del demandado, adicional a lo anterior, debe presentar el documento electrónico que emite la empresa Servientrega, no una copia escaneada; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte ejecutante, a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes la notificación por estado del presente auto, proceda a acreditar, en debida forma, el cumplimiento de la carga procesal, demostrando que se realizó la gestión de notificación al demandado JAIME ANDRES DE LA TORRE FALS con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual, debe presentar las evidencias correspondientes que demuestren la forma en que obtuvo la dirección electrónica para la notificación del demandado, adicional a lo anterior, debe presentar el

documento electrónico que emite la empresa Servientrega, no una copia escaneada; so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb